



Resolución Jefatural

N° 00146-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM

Lima, 1 de octubre de 2024

VISTOS: Los expedientes MPD2024-EXT-0339408; MPD2024-EXT-0339424; MPD2024-EXT-0339394, el Informe N° 00149-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07-DIR-AAJ, el Oficio N° 01107-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP y el Informe Técnico N° 00008-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIRADM-EL, con un total de ciento cuarenta y nueve (149) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) *La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*”;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que, a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como, por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

Que, la situación descrita se enmarca en el supuesto de “enriquecimiento sin causa” establecida en el artículo 1954 del Código Civil que señala lo siguiente: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0339408

CLAVE: BCF8BE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, por otro lado, la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 “Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado”, estableció los procedimientos, requisitos y responsabilidades para una mayor consistencia del proceso de formalización, sustento, registro y procesamiento del Gasto Devengado;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2023 se suscribió el Contrato N° 004-2023-UGEL07/ADM entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 y la empresa NEXTNET S.A.C. para la **“Contratación del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional de la UGEL 07 – 2023”**, por el importe de S/ 56,984.00 (Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro y 00/100 soles), por un periodo de 136 días calendarios o hasta el 31 de diciembre del año 2023, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Oficio N° 04304-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM de fecha 01 de diciembre del año 2023 la jefatura del Área de Administración de la UGEL 07, solicitó al Área de Planificación y Presupuesto que informe si el presupuesto asignado en el proyecto de la asignación presupuestaria para el Año Fiscal 2024, señalado en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2024-2026, corresponde al programa presupuestal 9001 para la contratación del servicio de internet en las Sedes administrativas de la UGEL 07 (2024), o si corresponde a los programas presupuestales de Instituciones Educativas para la contratación del servicio de internet en 36 Instituciones Educativas;

Que, el Área de Planificación y Presupuesto de la UGEL 07 mediante Oficio N° 01735-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP de fecha 27 de diciembre de 2023, **indicó que, de acuerdo a la PMA-POI 2024-2026 se programaron recursos para los programas presupuestales de Instituciones Educativas para la contratación del servicio de internet en 36 Instituciones Educativas**, debiendo precisar que por parte de la EJECUTORA 0062- UGEL07 no se programaron recursos para la contratación del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07;

Que, asimismo cabe mencionar que el Contrato N° 004-2023-UGEL 07/ADM no se extendió hasta el año siguiente 2024, toda vez que el Área de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 769 -2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07-APP de fecha 28 de junio de 2024, comunicó a la jefatura del Área de Administración que: (...) *No se tiene presupuesto asignado para el periodo 2024 (APM), para la partida correspondiente a servicio de internet, del clasificador de gasto 23.22.23. Por lo tanto, la solicitud de Previsión N°02-2023 para el periodo 2024, en la Categoría Presupuestal 9001-Acciones Centrales, por el importe total de S/ 106,885.16 soles en la específica de gasto 23.22.23 Servicio de Internet, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la Contratación del Servicio de Internet y Enlace de Datos para la Sede Institucional de la UGEL 07, toda vez que se encuentra desfinanciada para el ejercicio fiscal 2024 por parte del Pliego 010.MINEDU (...).*

Que, posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 04 de enero de 2024 la Unidad de Planificación y Presupuesto del MINEDU dio respuesta al Oficio N° 1719-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07-APP, mediante el cual mencionó que, (...) El presupuesto de la categoría presupuestal - CP “9002”, para financiar la operatividad de la sede y, por consiguiente, el presupuesto de la CP “9001” que tiene como finalidad

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0339408

CLAVE: BCF8BE

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



financiar el **Servicio de conectividad para las IIEE del ámbito de la UGEL 07 San Borja (...)**;

Que, mediante expediente MPD2024-EXT-0339424 con fecha 03 de mayo de 2024, la empresa NEXTNET S.A.C., realizó la solicitud de pago por prestaciones efectivas, adjuntando la Factura Electrónica N° F001-00008812 por el importe adeudado de S/ 12,799.64, correspondiente al mes de enero de 2024;

Que, del mismo modo el mismo día 03 de mayo de 2024 mediante expediente MPD2024-EXT-0339408 la empresa NEXTNET S.A.C., realizó la solicitud de pago por prestaciones efectivas, adjuntando la Factura Electrónica N° F001-00008813 por el importe adeudado de S/ 12,799.64, correspondiente al mes de febrero de 2024;

Que, de la misma manera, el día 03 de mayo de 2024 mediante expediente MPD2024-EXT-0339394 la empresa NEXTNET S.A.C., realizó la solicitud de pago por prestaciones efectivas, adjuntando la Factura Electrónica N° F001-00008814 por el importe adeudado de S/ 12,799.64, correspondiente al mes de marzo de 2024;

Que, por su parte mediante Informe N° 00064-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP-ETI de fecha 09 de mayo de 2024, el Equipo de Tecnologías de la Información del Área de Planificación y Presupuesto, otorgó la conformidad del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al mes de enero del año 2024;

Que, del mismo modo a través del Informe N° 00065-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP-ETI de fecha 09 de mayo de 2024, el Equipo de Tecnologías de la Información del Área de Planificación y Presupuesto, otorgó la conformidad del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al mes de febrero del año 2024;

Que, consecuentemente mediante Informe N° 00066-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP-ETI de fecha 09 de mayo de 2024, el Equipo de Tecnologías de la Información del Área de Planificación y Presupuesto otorgó la conformidad del servicio correspondiente al mes de marzo del año 2024;

Que, por otro lado, el inicio del servicio del Contrato N° 004-2024-UGEL07/ADM derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-UGEL.07-1 suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 y la empresa NEXTNET S.A.C. por el importe ascendente a S/ 167,400.00 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos y 00/100) se realizó el día 10 de mayo del 2024 según acta de inicio del servicio;

Que, conforme a los expuesto se concluye que la empresa NEXTNET S.A.C. ha brindado el servicio de internet y enlace de datos en las sedes administrativas de la UGEL 07 de manera ininterrumpida sin contrato u orden de servicio por el periodo comprendido del 01 de enero del 2024 al 10 de mayo de 2024, el mismo que se encuentra orientado a no caer en desabastecimiento del servicio de internet a fin de no perjudicar a la entidad, poniendo en riesgo la operatividad administrativa y pedagógica dado que los sistemas administrativos y plataformas pedagógicas operan con el internet.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0339408

CLAVE: BCF8BE

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, según Informe Técnico N° 00008-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL de fecha 12 de julio de 2024, el Equipo de Logística informó que bajo los argumentos expuestos y de acuerdo a las definiciones recogidas, las mismas que están en armonía con lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil y a lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y como puede evidenciarse del expediente respectivo, se habrían cumplido los presupuestos señalados para considerar que existió un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, razón por la cual el Equipo de Logística considera técnicamente viable que la Unidad de Gestión Educativa Local 07 proceda con reconocer las prestaciones ejecutadas por el proveedor **NEXTNET S.A.C.** por la suma total ascendente a **S/ 55,465.06 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 06/100 Soles)**, por la prestación del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero 2024 al 10 de mayo del 2024;

Que, por su parte el Área de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 01107-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP de fecha 25 de julio de 2024 autorizó la certificación presupuestal de acuerdo al registro CCP SIAF N° 231-2024 del Presupuesto Institucional Modificado–PIM aprobado por la DNPP-MEF de la fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, por el importe total de S/ 38,398.92 soles, especifica de gasto 2.3.2 2.2 3 Servicio de Internet, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2024 al 31 de marzo del año 2024 conforme la existencia de saldo presupuestal en la meta 039;

Que, el Área de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00149-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ de fecha 12 de setiembre del 2024, señaló que, luego de haber evaluado en integro el expediente administrativo, conteniendo la solicitud de reconocimiento de deuda efectuadas, la conformidad del servicio del área usuaria y del Equipo de Logística, el informe de viabilidad expedido por la Jefatura del Equipo de Trabajo de Logística del Área de Administración, y advirtiendo la existencia de la certificación presupuestal otorgada por el Área de Planificación y Presupuesto es de la OPINIÓN LEGAL que resulta viable legalmente que el Área de Administración reconozca la deuda por el servicio de internet y enlace de datos que habría realizado la acotada empresa contratista en favor de la GEL.07 y que se detalla en el presente informe a efectos de evitar mayores perjuicios, verificando previamente el Área de Administración que a nivel técnico existe la previa opinión presupuestal y la disponibilidad presupuestaria del área competente, bajo responsabilidad;

Que, en el presente caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que “(...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)*”;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0339408

CLAVE: BCF8BE

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, conforme a ello, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, en el marco de la presente materia analizada corresponde considerar la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, donde señala que "(...) *la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)*";

Que, asimismo también corresponde considerar lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, donde precisa que, *para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, al respecto en el presente caso el Equipo de Logística a través del informe técnico del visto, verificó el cumplimiento de los supuestos de enriquecimiento sin causa: (i) La UGEL 07 ha recibido por parte de la empresa NEXTNET S.A.C., el servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero 2024 al 10 de mayo del 2024, sin que el proveedor reciba el pago de la contraprestación o retribución, lo que ocasiona un empobrecimiento; (ii) La empresa NEXTNET S.A.C. brindó como prestación el servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local 07, sin recibir a la fecha pago alguno por la prestación del servicio; (iii) No existe una orden de servicio notificada, ni contrato suscrito con la empresa NEXTNET S.A.C., específicamente por el periodo que comprende desde el 01 de enero del 2024 al 10 de mayo del 2024; (iv) El Equipo de Tecnologías de la Información, otorgó la conformidad del servicio prestado por la empresa NEXTNET S.A.C. por concepto de servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 10 de mayo del 2024. Asimismo, como se advierte en el contenido del presente expediente administrativo, la empresa NEXTNET S.A.C. prestó el servicio en referencia de manera ininterrumpida desde el 01.01.2024 al 10.05.2024, de ello se desprende que las prestaciones ejecutadas por la empresa NEXTNET S.A.C. no se efectuaron de mala fe;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0339408

CLAVE: BCF8BE

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, dentro de estos parámetros, se tiene que, el servicio objeto del Contrato N° 004-2023-UGEL07/ADM, culminó el 31 de diciembre del 2023; sin embargo, tal como lo indicó el Equipo de Logística en el Informe Técnico N° 00008-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIRADM-EL, el servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07 fue ejecutado en ausencia de una relación jurídica válida durante el periodo del 01 de enero del año 2024 al 10 de mayo del 2024, lo cual constituye una prestación de hecho. Es decir, a pesar de no existir vínculo contractual respecto de dicho servicio, este se ha brindado bajo las características del Contrato N° 004-2023-UGEL07/ADM, beneficiándose la Entidad tal como lo ha manifestado lo ha mencionado el Equipo de Tecnologías de la Información en los informes de conformidad;

Que, finalmente, a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se estableció delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, a las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente;

Qué, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 0001-2024-UGEL.07 se delegó facultades a la Jefatura del Área de Administración para emitir Resoluciones Jefaturales en los procesos administrativos de su competencia;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 0001-2024-UGEL.07; conforme al marco normativo expuesto y en mérito a lo señalado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Planificación y Presupuesto, el Equipo de Logística del Área de Administración, y contándose con la suscripción de la Jefatura del Área de Administración, y, las visaciones de las Jefaturas del Área de Asesoría Jurídica y del Equipo de Logística, resulta necesario aprobar el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa NEXTNET S.A.C. por la prestación efectiva del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2024 al 10 de mayo del año 2024;

Por las consideraciones expuestas y en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo N° 1440, Leyes N° 31953, 29944, 28044, 28411, 29944, 31278, 31953, DS N° 004-2013-ED, 008-2014- MINEDU, 009-2016-MINEDU, D.L. N° 1440, R.M. N° 215-2015-MINEDU, la Directiva Tesorería N°01-2007- EF/77.15 y la Resolución Directoral N° 001-2024-UGEL.07 que delega las facultades y atribuciones y demás normativas conexas;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0339408

CLAVE: BCF8BE

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio fiscal 2024 a favor de la empresa NEXTNET S.A.C. por la suma total ascendente a **S/ 55,465.06 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 06/100 Soles)**, por la prestación efectiva del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero del 2024 al 10 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago derivado del reconocimiento de deuda aprobada en el artículo precedente a favor de la empresa NEXTNET S.A.C. por el importe de **S/ 38,398.92 (treinta y ocho mil trescientos noventa y ocho y 92/100 soles)**, por la prestación efectiva del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, **por el periodo comprendido del 01 de enero del 2024 al 31 de marzo del 2024**, conforme la certificación presupuestal autorizada por el Área de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, respecto al presente reconocimiento de deuda, el Equipo de Logística efectuará la fase del compromiso y el Equipo de Contabilidad del Área de Administración ejecutará la fase del Devengado; asimismo, la fase del Giro estará a cargo del Equipo de Tesorería, de conformidad a la afectación presupuestal emitido por el Área de Planificación y Presupuesto señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notifique con el texto de la presente resolución teniendo en consideración el orden de prelación establecido en las modalidades de notificación previstas en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3. del artículo 20° y las formalidades señaladas en los artículos 21° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los responsables de los Equipos señalados en el artículo precedente y remitir el original de los antecedentes de la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario de la Ley SERVIR de la UGEL 07, a efectos de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR al Equipo de Participación y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UGEL 07 (www.ugel07.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. Magali Patricia Córdova Tapia
Directora de Sistema Administrativo II
Área de Administración - UGEL N° 07

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0339408

CLAVE: BCF8BE

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

